

13. La Comisión presentará su informe dentro de los doce meses siguientes a la fecha de su constitución. El informe se depositará en poder del Secretario General y se transmitirá a las Partes en la controversia. El informe de la Comisión, incluidas cualesquiera conclusiones que en él se indiquen en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, no obligará a las Partes ni tendrá otro carácter que el de enunciado de recomendaciones presentadas a las Partes para su consideración a fin de facilitar una solución amistosa de la controversia.

14. El Secretario General proporcionará a la Comisión la asistencia y las facilidades que necesite. Los gastos de la Comisión serán sufragados por las Naciones Unidas.

La suscrita Jefe (E.) de la Oficina Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores

HACE CONSTAR:

Que la presente reproducción es fiel fotocopia tomada del texto certificado de la "Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), documento que reposa en los archivos de la Oficina Jurídica de este Ministerio.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diecisiete (17) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

La Jefe Oficina Jurídica (E.),

Sonia Marina Pereira Portilla

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Santa Fe de Bogotá, D. C...

Aprobado.

Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo.) CESAR GAVIRIA TRUJILLO

La Ministra de Relaciones Exteriores (Fdo.),

Noemí Sanín de Rubio.

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la "Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986).

Artículo 2º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la "Convención de Viena sobre el derecho de los Tratados Internacionales o entre Organizaciones Internacionales", hecha en Viena el veintiuno (21) de marzo de mil novecientos ochenta y seis (1986), que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y publíquese.

Ejécute, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme al artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 24 de octubre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

La Ministra de Justicia y del Derecho,

Almabeatriz Rengifo López.

* * *

LEY 407 DE 1997

(octubre 27)

por la cual se crea la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorga el departamento del Magdalena con el propósito de exaltar a nacionales que presten servicios meritorios al departamento, al país y a la humanidad, se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Orden Tayrona.* Créase la Orden Tayrona como condecoración insigne que otorga el departamento del Magdalena, con el objeto de honrar a colombianos que hayan prestado servicios meritorios al departamento del Magdalena, al país y a la humanidad.

Artículo 2º. *Consejo de Administración de la Orden Tayrona.* Créase el Consejo de Administración de la Orden Tayrona, que estará integrado por:

a) Por el Presidente de la Orden que será quien ejerza las funciones de Gobernador del departamento del Magdalena;

b) Por el Secretario de la Orden que será el Secretario de Gobierno del departamento del Magdalena.

Parágrafo. El Consejo de Administración de la Orden Tayrona tendrá plena competencia para adoptar todas las determinaciones pertinentes para el buen funcionamiento del mencionado Consejo.

Artículo 3º. *Representación legal.* El Presidente será el Representante Legal de la Orden Tayrona y la autoridad competente para otorgarla en sus diversos grados, mediante resolución motivada.

Autorízase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales, para crear y otorgar condecoraciones o distinciones a los ciudadanos nacionales que presten servicios meritorios a los departamentos y municipios.

Artículo 4º. *Atribuciones del Presidente de la Orden Tayrona.* Serán atribuciones del Presidente de la Orden:

a) Estudiar las solicitudes que se sometan a su consideración;

b) Aprobar, rechazar o aplazar el estudio de las mismas;

c) Otorgar a solicitud de autoridad competente o de oficio, los diversos grados de la Orden a colombianos;

d) Velar por el estricto cumplimiento de la presente ley y el prestigio de la Orden;

e) Adoptar las medidas que estime necesarias en relación con las actividades de la Orden;

f) Suspender el derecho a usar las insignias de la Orden o la pertenencia a la misma por actos incompatibles con la dignidad de ella;

g) Las demás que se desprendan de la naturaleza de la representación legal de la Orden.

Artículo 5º. Recipientarios de la Orden Tayrona. Se concederá la Orden Tayrona a colombianos que hayan dedicado su vida y obtenido logros meritorios en las siguientes actividades:

a) La protección de la vida en general y la humana en particular;

b) La lucha por la justicia social, por la erradicación de la pobreza y la elevación del nivel y la calidad de vida de los seres humanos;

c) La protección y garantía de los derechos humanos, civiles, sociales y colectivos;

d) La obtención de resultados encomiables en la ciencia, letras, cultura, arte y la actividad humana en general;

e) La protección del medio ambiente y el patrimonio histórico y cultural;

f) La defensa de la identidad de las comunidades con una tradición cultural propia, especialmente de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta;

g) La lucha por la paz y la convivencia pacífica;

h) La protección de los derechos de los niños;

i) La proscripción de la fabricación, importación y uso de armas químicas, biológicas y nucleares;

j) La gestión cívica social y patriótica;

k) La promoción del desarrollo integral del departamento del Magdalena y el territorio nacional;

l) La defensa de la patria y las instituciones democráticas;

m) La protección y desarrollo del patrimonio ambiental, paisajístico, histórico, arqueológico y cultural de la Sierra Nevada de Santa Marta y sus zonas de influencia;

n) La realización de hechos y acciones notables en beneficio del departamento del Magdalena, la Nación y la humanidad, que por su carácter ameriten estímulo y a sus autores les haga merecedores del reconocimiento público.

Artículo 6º. Grados de la Orden Tayrona. La Orden Tayrona constará de siete grados, a saber:

1. Gran Collar Tayrona.

2. Gran Tayrona Extraordinario.

3. Gran Tayrona.

4. Gran Cacique Tayrona.

5. Capitán Tayrona.

6. Gran Guerrero.

7. Guerrero Tayrona.

Parágrafo 1º. El Gran Collar Tayrona se concederá exclusivamente a los Jefes de Estado o de Gobierno en ejercicio de sus funciones. Podrá conferirse igualmente a connotados benefactores de la humanidad, en las condiciones precisadas en el artículo 8º de la presente ley.

Parágrafo 2º. El Gran Tayrona Extraordinario se concederá a Ministros de Estado, Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de la Corte Constitucional, del Consejo Superior de la Judicatura y a ex Gobernadores.

Parágrafo 3º. El Gran Tayrona, Gran Cacique Tayrona, Capitán Tayrona, Gran Guerrero y Guerrero Tayrona, se concederá a discrecionalidad del Presidente de la Orden Tayrona, de acuerdo con los servicios prestados en beneficio del departamento del Magdalena, el país y la humanidad.

Artículo 7º. Características de los grados de la Orden Tayrona. El Presidente de la Orden Tayrona, por una sola vez establecerá las características de los diversos grados de la Orden, que serán alusivos a la Cultura Tayrona como símbolo de honor.

Artículo 8º. Benefactores de la humanidad. El Gran Collar Tayrona, podrá concederse a benefactores de la humanidad cuando:

a) Hayan realizado una acción encomiable en beneficio de la humanidad;

b) Dediquen no menos de veinte años a la atención y alivio de los padecimientos de los sectores más pobres y desvalidos de la población;

c) Trabajen durante no menos de veinte años en pro de la convivencia pacífica y la protección de los derechos humanos;

d) Hayan ejecutado actos de heroísmo y sacrificio personal en pro de sus semejantes.

Artículo 9º. Vigencia. Esta ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vigas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL.

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 27 de octubre de 1997.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro del Interior,

Carlos Holmes Trujillo García.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 2513 DE 1997

(agosto 19)

por medio de la cual se inscribe como colombiana por adopción a Claudia Alejandra Acevedo Valencia.

La Ministra de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en ejercicio de la delegación presidencial que le fue conferida por virtud del Decreto número 1869 del 3 agosto de 1994, artículo 2º y de las facultades señaladas en la Ley 43 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que Claudia Alejandra Acevedo Valencia, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, ha solicitado al Ministerio de Relaciones Exteriores se autorice a la Alcaldía de Manizales, para que se le inscriba como colombiana por adopción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 96 numeral 2º literal b) de la Constitución Política de Colombia y la Ley 43 de 1993;

Que se han cumplido los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 43 de 1993, relativa a la inscripción como colombianos por adopción de latinoamericanos y del caribe por nacimiento;

Que para el efecto Claudia Alejandra Acevedo Valencia presentó:

1. Documento idóneo de su país de origen en el que consta que nació en Santiago de Chile, el 14 de septiembre de 1970.

2. Certificado de antecedentes penales expedidos por el DAS en donde consta que en Colombia no obra anotación alguna de carácter penal o judicial.

3. Seis fotos de 4X6 cms.

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar a la Alcaldía de Manizales, para que inscriba como colombiana por adopción a Claudia Alejandra Acevedo Valencia, de nacionalidad chilena, previo el trámite legal correspondiente.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 19 de agosto de 1997.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Caja Agraria 454905. Valor \$13.700. 14-X-97.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2590 DE 1997

(octubre 24)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 626 de 1994, reglamentario de la Ley 101 de 1993.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,